



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2010
No. 21

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, FORMULA, VARIABLES Y MONTOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSION DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 (PAGIM).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, FÓRMULA, VARIABLES Y MONTOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 (PAGIM).

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, en su Artículo 16 prevé recursos en el Capítulo 6000 Obra Pública para el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios.

Que dichos recursos se deben distribuir entre los municipios con base en criterios objetivos de asignación, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 48 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2010, en donde se establecerán los porcentajes, la fórmula, variables y el monto correspondiente a cada municipio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, III, VII, XIX, XXXII y LV de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México; 16 y 47 al 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y IX, 6, 7 fracciones I, XV y XXXVII, 18, 19 fracción I y 20 fracciones XI, XII, XVI, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes, fórmula, variables y montos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010 (PAGIM) que corresponden a cada Ayuntamiento.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Programa asciende a la cantidad de \$1,700'000.000.00 (Un mil setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al Programa a que se refiere el presente acuerdo, los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este Programa, deberán ser utilizadas exclusivamente en materia de infraestructura en obra pública y su equipamiento, que contribuya sustancialmente al desarrollo regional, conforme a la normatividad aplicable. En términos del marco legal vigente, los recursos del Programa no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Cuarto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la Información Pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos de la muestra censal del II Censo de Población y Vivienda 2005, así como para el grado de marginalidad el "XII Censo General de Población y Vivienda 2000", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Quinto.- La fórmula aplicada para la distribución del Programa entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al PAGIM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del PAGIM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del PAGIM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del PAGIM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México

En particular, el criterio de asignación de población del PAGIM se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Población_Total_del_Estado}}$$

Dónde **CAP_k** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio **k**.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del PAGIM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del PAGIM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^n M_k}$$

Dónde:

1. **M_k** representa el índice de marginalidad del municipio **k**.
2. **CAM_k** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio **k**.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times \text{Monto Total PAGIM}$$

Dónde **βP**, **βM** y **βD** representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del PAGIM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población}_{\text{Municipio } k}}{\text{Kilómetros}^2_{\text{Municipio } k}}$$

Dónde **D_k** representa la densidad poblacional del municipio **k**.

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \quad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^n INVD_k}$$

Dónde:

1. **INVD_k** representa el inverso de la densidad poblacional del municipio **k**.
2. **CAD_k** representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio **k**.

Así, la distribución de los recursos del PAGIM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel Estatal que corresponda a cada Municipio, según lo establecido.

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%βP	%βM	%βD	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	1,700,000,000.00
ACAMBAY	0.0040585	0.0114388	0.0125855	14,719,746.31
ACOLMAN	0.0054996	0.0057847	0.0016396	8,583,098.30
ACULCO	0.0028907	0.0114516	0.0167205	14,989,922.71
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.0010135	0.0109678	0.0171416	13,450,631.55
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.0090068	0.0106252	0.0055747	15,674,440.79
ALMOLOYA DEL RIO	0.0006382	0.0063268	0.0010474	5,541,028.25

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO ASIGNADO
AMANALCO	0.0014523	0.0124901	0.0156860	14,542,402.19
AMATEPEC	0.0019294	0.0118338	0.0336178	18,937,352.66
AMECAMECA	0.0034527	0.0064817	0.0054626	8,699,233.83
APAXCO	0.0018374	0.0067551	0.0045381	7,574,345.24
ATENCO	0.0030512	0.0064851	0.0032203	7,857,057.59
ATIZAPAN	0.0006360	0.0069343	0.0013740	6,087,620.41
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.0337338	0.0044803	0.0002765	26,436,926.49
ATLACOMULCO	0.0055564	0.0082247	0.0048331	11,302,657.75
ATLAUTLA	0.0017212	0.0086445	0.0099808	10,328,557.96
AXAPUSCO	0.0015645	0.0084721	0.0178460	12,095,753.25
AYAPANGO	0.0004541	0.0077219	0.0083719	8,350,897.84
CALIMAYA	0.0027678	0.0069680	0.0038665	8,198,572.83
CAPULHUAC	0.0022015	0.0060325	0.0010136	6,370,409.71
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.0204136	0.0032955	0.0001805	16,448,330.01
COATEPEC HARINAS	0.0022745	0.0109779	0.0128011	13,209,042.82
COCOTITLAN	0.0008653	0.0057501	0.0012535	5,306,861.39
COYOTEPEC	0.0028086	0.0062598	0.0004545	6,814,476.39
CUAUTITLAN	0.0078776	0.0044342	0.0004914	8,874,247.36
CUAUTITLAN IZCALLI	0.0355539	0.0038013	0.0003209	27,166,481.70
CHALCO	0.0183761	0.0065142	0.0013257	17,817,186.09
CHAPA DE MOTA	0.0015525	0.0109108	0.0193538	14,337,652.45
CHAPULTEPEC	0.0004698	0.0057381	0.0026112	5,374,975.10
CHIAUTLA	0.0016180	0.0067411	0.0012913	6,586,424.03
CHICOLOAPAN	0.0121389	0.0057129	0.0005206	12,757,563.54
CHICONCUAC	0.0014032	0.0056579	0.0005133	5,413,359.97
CHIMALHUACAN	0.0375077	0.0067210	0.0001290	30,679,701.10
DONATO GUERRA	0.0021147	0.0137008	0.0094329	14,324,468.20
ECATEPEC DE MORELOS	0.1205253	0.0051583	0.0001339	85,937,479.40
ECATZINGO	0.0005888	0.0094315	0.0096446	10,074,813.43
EL ORO	0.0022736	0.0099609	0.0062934	10,770,967.39
HUEHUETOCA	0.0042635	0.0059035	0.0039432	8,420,865.36
HUEYOXTLA	0.0026066	0.0080995	0.0098330	10,476,018.44
HUIXQUILUCAN	0.0159944	0.0048837	0.0009313	14,849,752.25
ISIDRO FABELA	0.0006274	0.0087372	0.0111088	9,943,335.74
IXTAPALUCA	0.0306288	0.0053488	0.0010678	25,191,706.31
IXTAPAN DE LA SAL	0.0021469	0.0086351	0.0055774	9,488,030.26
IXTAPAN DEL ORO	0.0004533	0.0122363	0.0188890	14,485,708.68
IXTLAHUACA	0.0090312	0.0101147	0.0038670	14,865,097.75
JALTENCO	0.0018818	0.0045145	0.0002184	4,788,872.11
JILOTEPEC	0.0051133	0.0095741	0.0119054	13,837,047.05
JILOTZINGO	0.0009870	0.0080756	0.0123131	9,988,846.28
JIQUIPILCO	0.0042812	0.0107277	0.0067022	12,826,936.17
JOCOTITLAN	0.0039552	0.0083465	0.0072627	10,926,585.81
JOQUICINGO	0.0007883	0.0089455	0.0064936	9,035,206.95
JUCHITEPEC	0.0015004	0.0079721	0.0103456	9,757,074.40
LA PAZ	0.0166015	0.0056902	0.0001670	15,684,657.82
LERMA	0.0075373	0.0062532	0.0031484	10,711,853.01
LUVIANOS	0.0020141	0.0105380	0.0361810	18,657,337.39
MALINALCO	0.0016398	0.0100046	0.0117901	11,775,094.81

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO ASIGNADO
MELCHOR OCAMPO	0.0026918	0.0056242	0.0005857	6,282,357.32
METEPEC	0.0147068	0.0036259	0.0004970	12,901,142.67
MEXICALTZINGO	0.0007254	0.0060999	0.0017456	5,604,850.70
MORELOS	0.0018868	0.0123072	0.0122533	13,822,648.38
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.0586430	0.0047233	0.0002652	43,558,185.91
NEXTLALPAN	0.0016068	0.0068844	0.0027446	7,059,034.27
NEZAHUALCOYOTL	0.0814227	0.0046588	0.0000809	58,952,035.77
NICOLAS ROMERO	0.0218823	0.0057840	0.0011076	19,587,166.45
NOPALTEPEC	0.0005841	0.0081394	0.0156257	10,608,403.28
OCOYOACAC	0.0038711	0.0059945	0.0036118	8,139,163.04
OCUILAN	0.0018799	0.0104876	0.0190391	14,156,300.77
OTZOLOAPAN	0.0003390	0.0114612	0.0491386	21,528,667.00
OTZOLOTEPEC	0.0048268	0.0086544	0.0027513	10,604,436.91
OTUMBA	0.0021338	0.0082536	0.0069761	9,543,895.67
OZUMBA	0.0017173	0.0072329	0.0029022	7,440,961.43
PAPALOTLA	0.0002689	0.0064856	0.0013859	5,497,707.83
POLOTITLAN	0.0008795	0.0080800	0.0156759	10,776,559.45
RAYON	0.0007819	0.0061487	0.0027343	5,932,738.31
SAN ANTONIO LA ISLA	0.0008076	0.0061569	0.0031035	6,050,638.70
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.0071534	0.0136969	0.0052397	16,678,521.06
SAN JOSÉ DEL RINCON	0.0057073	0.0136969	0.0089868	16,650,695.14
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.0015357	0.0068331	0.0047310	7,478,010.52
SAN MATEO ATENCO	0.0047646	0.0059548	0.0002740	7,865,187.06
SAN SIMON DE GUERRERO	0.0003861	0.0106799	0.0342542	17,167,487.30
SANTO TOMAS	0.0006345	0.0101901	0.0181418	12,853,057.77
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.0007652	0.0090686	0.0190928	12,326,478.62
SULTEPEC	0.0017838	0.0135917	0.0321487	19,808,520.87
TECAMAC	0.0193164	0.0051060	0.0008243	17,251,449.29
TEJUPILCO	0.0044653	0.0105380	0.0145373	14,804,953.01
TEMAMATLA	0.0007235	0.0067607	0.0040767	6,703,506.10
TEMASCALAPA	0.0023604	0.0080625	0.0073986	9,659,491.71
TEMASCALCINGO	0.0041527	0.0104971	0.0087731	13,091,278.48
TEMASCALTEPEC	0.0021657	0.0118446	0.0262385	17,224,616.61
TEMOAYA	0.0055480	0.0110253	0.0037346	13,159,371.24
TENANCINGO	0.0057243	0.0079213	0.0029043	10,692,872.77
TENANGO DEL AIRE	0.0006734	0.0075351	0.0058711	7,719,367.32
TENANGO DEL VALLE	0.0049023	0.0080739	0.0044223	10,637,797.34
TEOLOYUCAN	0.0052612	0.0055613	0.0006218	7,990,539.81
TEOTIHUACAN	0.0033396	0.0062223	0.0025690	7,686,041.43
TEPETLAOXTOC	0.0018210	0.0074693	0.0098252	9,457,713.92
TEPETLIXPA	0.0012074	0.0077411	0.0040128	7,766,183.29
TEPOTZOTLAN	0.0048348	0.0053424	0.0044829	8,517,774.35
TEQUIXQUIAC	0.0022188	0.0063342	0.0045079	7,504,000.78
TEXCALTITLAN	0.0011297	0.0112794	0.0130876	12,734,278.17
TEXCALYACAC	0.0003223	0.0070676	0.0057941	7,103,336.75
TEXCOCO	0.0149426	0.0053167	0.0029082	14,969,819.16
TEZOYUCA	0.0018113	0.0058170	0.0006246	5,840,970.54
TIANGUISTENCO	0.0045950	0.0071194	0.0027450	9,270,921.40
TIMILPAN	0.0010234	0.0098003	0.0182370	12,843,552.72

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO ASIGNADO
TLALMANALCO	0.0031362	0.0052902	0.0052540	7,519,399.16
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.0488173	0.0044159	0.0001775	36,619,249.50
TLATLAYA	0.0023779	0.0120580	0.0348712	19,733,457.85
TOLUCA	0.0533651	0.0051302	0.0008171	40,421,253.52
TONANITLA	0.0005769	0.0045145	0.0019997	4,355,790.07
TONATICO	0.0007782	0.0076446	0.0122324	9,496,604.46
TULTEPEC	0.0078633	0.0049567	0.0002510	9,202,951.13
TULTITLAN	0.0337581	0.0045939	0.0002185	26,525,562.27
VALLE DE BRAVO	0.0037767	0.0080089	0.0115958	11,651,887.11
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0237215	0.0063951	0.0002028	21,074,581.85
VILLA DE ALLENDE	0.0029940	0.0126631	0.0110516	14,541,297.77
VILLA DEL CARBON	0.0028261	0.0109495	0.0117707	13,299,667.79
VILLA GUERRERO	0.0037187	0.0100132	0.0057977	11,667,264.50
VILLA VICTORIA	0.0055555	0.0139723	0.0079218	16,486,643.69
XALATLACO	0.0014279	0.0076704	0.0067763	8,566,818.68
XONACATLAN	0.0032321	0.0070347	0.0010555	7,848,557.98
ZACAZONAPAN	0.0002739	0.0096590	0.0254458	14,064,057.90
ZACUALPAN	0.0009852	0.0125024	0.0317598	18,332,992.31
ZINACANTEPEC	0.0097210	0.0075149	0.0033011	13,200,993.00
ZUMPAHUACAN	0.0011529	0.0125140	0.0181438	14,983,840.16
ZUMPANGO	0.0091371	0.0060621	0.0027725	11,557,728.37

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción IV, 36, 37 en relación con el 33 Fracciones I y III así como el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 Fracción XIII y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones XX y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 Fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010; numeral 8, punto 8.2.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010; 6 y 20 Fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2010; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$5,851'115,515.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).**
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION 2005 I/	ASIGNACIÓN 2010 (Pesos) FORTAMUNDF
ACAMBAY	56,849	23,746,578
ACOLMAN	77,035	32,178,536
ACULCO	40,492	16,914,043
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,196	5,929,857
ALMOLOYA DE JUAREZ	126,163	52,699,950
ALMOLOYA DEL RIO	8,939	3,733,938
AMANALCO	20,343	8,497,540
AMATEPEC	27,026	11,289,117
AMECAMECA	48,363	20,201,863
APAXCO	25,738	10,751,102
ATENCO	42,739	17,852,644
ATIZAPAN	8,909	3,721,407
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	472,526	197,380,346
ATLACOMULCO	77,831	32,511,036
ATLAUTLA	24,110	10,071,065
AXAPUSCO	21,915	9,154,185
AYAPANGO	6,361	2,657,074

CALIMAYA	38,770	16,194,741
CAPULHUAC	30,838	12,881,440
COACALCO DE BERRIOZABAL	285,943	119,442,165
COATEPEC HARINAS	31,860	13,308,342
COCOTITLAN	12,120	5,062,684
COYOTEPEC	39,341	16,433,255
CUAUTITLAN	110,345	46,092,563
CUAUTITLAN IZCALLI	498,021	208,029,944
CHALCO	257,403	107,520,630
CHAPA DE MOTA	21,746	9,083,591
CHAPULTEPEC	6,581	2,748,971
CHIAUTLA	22,664	9,467,052
CHICOLOAPAN	170,035	71,025,863
CHICONCUAC	19,656	8,210,571
CHIMALHUACAN	525,389	219,461,919
DONATO GUERRA	29,621	12,373,083
ECATEPEC DE MORELOS	1,688,258	705,207,646
ECATZINGO	8,247	3,444,881
EL ORO	31,847	13,302,912
HUEHUETOCA	59,721	24,946,250
HUEYOXTLA	36,512	15,251,544
HUIXQUILUCAN	224,042	93,585,300
ISIDRO FABELA	8,788	3,670,864
IXTAPALUCA	429,033	179,212,746
IXTAPAN DE LA SAL	30,073	12,561,889
IXTAPAN DEL ORO	6,349	2,652,061
IXTLAHUACA	126,505	52,842,808
JALTENCO	26,359	11,010,502
JILOTEPEC	71,624	29,918,290
JILOTZINGO	13,825	5,774,885
JIQUIPILCO	59,969	25,049,843
JOCOTITLAN	55,403	23,142,564
JOQUICINGO	11,042	4,612,389
JUCHITEPEC	21,017	8,779,078
LA PAZ	232,546	97,137,533
LERMA	105,578	44,101,324
LUVIANOS	28,213	11,784,942
MALINALCO	22,970	9,594,872
MELCHOR OCAMPO	37,706	15,750,294
METEPEC	206,005	86,051,007
MEXICALTZINGO	10,161	4,244,384
MORELOS	26,430	11,040,160
NAUCALPAN DE JUAREZ	821,442	343,127,164
NEXTLALPAN	22,507	9,401,471
NEZAHUALCOYOTL	1,140,528	476,413,597
NICOLAS ROMERO	306,516	128,035,778
NOPALTEPEC	8,182	3,417,729
OCOYOACAC	54,224	22,650,080
OCUILAN	26,332	10,999,224
OTZOLOAPAN	4,748	1,983,302
OTZOLOTEPEC	67,611	28,242,007
OTUMBA	29,873	12,478,346
OZUMBA	24,055	10,048,091
PAPALOTLA	3,766	1,573,108
POLOTITLAN	12,319	5,145,809
RAYON	10,953	4,575,213
SAN ANTONIO LA ISLA	11,313	4,725,589

SAN FELIPE DEL PROGRESO	100,201	41,855,280
SAN JOSÉ DEL RINCON	79,945	33,394,082
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	21,511	8,985,429
SAN MATEO ATENCO	66,740	27,878,179
SAN SIMON DE GUERRERO	5,408	2,258,993
SANTO TOMAS	8,888	3,712,635
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	10,719	4,477,468
SULTEPEC	24,986	10,436,982
TECAMAC	270,574	113,022,330
TEJUPILCO	62,547	26,126,707
TEMAMATLA	10,135	4,232,523
TEMASCALAPA	33,063	13,810,851
TEMASCALCINGO	58,169	24,297,959
TEMASCALTEPEC	30,336	12,671,748
TEMOAYA	77,714	32,462,163
TENANCINGO	80,183	33,493,497
TENANGO DEL AIRE	9,432	3,939,871
TENANGO DEL VALLE	68,669	28,683,948
TEOLOYUCAN	73,696	30,783,792
TEOTIHUACAN	46,779	19,540,206
TEPETLAOXTOC	25,523	10,661,294
TEPETLIXPA	16,912	7,064,366
TEPOTZOTLAN	67,724	28,289,209
TEQUIXQUIAC	31,080	12,982,526
TEXCALTITLAN	15,824	6,609,894
TEXCALYACAC	4,514	1,885,557
TEXCOCO	209,308	87,430,714
TEZOYUCA	25,372	10,598,219
TIANGUISTENCO	64,365	26,886,110
TIMILPAN	14,335	5,987,919
TLALMANALCO	43,930	18,350,141
TLALNEPANTLA DE BAZ	683,808	285,635,626
TLATLAYA	33,308	13,913,191
TOLUCA	747,512	312,245,627
TONANITLA	8,081	3,375,540
TONATICO	10,901	4,553,492
TULTEPEC	110,145	46,009,020
TULTITLAN	472,867	197,522,786
VALLE DE BRAVO	52,902	22,097,864
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	332,279	138,797,323
VILLA DE ALLENDE	41,938	17,518,056
VILLA DEL CARBON	39,587	16,536,012
VILLA GUERRERO	52,090	21,758,680
VILLA VICTORIA	77,819	32,506,023
XALATLACO	20,002	8,355,099
XONACATLAN	45,274	18,911,547
ZACAZONAPAN	3,836	1,602,348
ZACUALPAN	13,800	5,764,442
ZINACANTEPEC	136,167	56,878,753
ZUMPAHUACAN	16,149	6,745,650
ZUMPANGO	127,988	53,462,277
TOTAL	14,007,495	5,851,115,515

I/ Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI.

Sexto.- El Calendario de ministración para el año 2010, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	26
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	30
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	29
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	14

Séptimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Octavo.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo.- Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos 1.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de Octubre del año 2005.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 Fracción XIII y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción II y 24 Fracciones XX y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.2.3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010; numeral 8, punto 8.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010; 6 y 20 Fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2010, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$3,062,522,456.00 (TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio.

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} , y P_{j5} de las necesidades básicas a las que se refiere la Fracción II; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar.

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar.

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

w_4 = Disponibilidad de drenaje.

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la Fracción I de este Artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

$\sum MCH_{jk}$ = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares j en pobreza extrema en el Municipio k .

jk = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k .

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos de la Muestra Censal del "XII Censo General de Población y Vivienda", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- Para los municipios de reciente creación (Luvianos, San José del Rincón, Tonanitla, Tejupilco, San Felipe del Progreso y Jaltenco), no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el "XII Censo General de Población y Vivienda", se consideraron los indicadores para el desarrollo de la fórmula conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las localidades que les corresponden, de acuerdo a las señaladas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IIIGCEM).

Séptimo.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2010 (pesos) FISM
ACAMBAY	0,01452386	44,479,641.00
ACOLMAN	0,00306187	9,377,053.00
ACULCO	0,00920512	28,190,884.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0,00422460	12,937,927.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	0,03474331	106,402,153.00
ALMOLOYA DEL RIO	0,00059766	1,830,337.00
AMANALCO	0,00755271	23,130,350.00
AMATEPEC	0,00959754	29,392,691.00
AMECAMECA	0,00393919	12,063,865.00
APAXCO	0,00138967	4,255,900.00
ATENCO	0,00213509	6,538,770.00
ATIZAPAN	0,00055993	1,714,813.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0,01628883	49,884,898.00
ATLACOMULCO	0,00924722	28,319,834.00
ATLAUTLA	0,00442633	13,555,726.00
AXAPUSCO	0,00224487	6,874,961.00
AYAPANGO	0,00063716	1,951,325.00
CALIMAYA	0,00465504	14,256,164.00
CAPULHUAC	0,00223553	6,846,375.00
CHALCO	0,01691937	51,815,940.00
CHAPA DE MOTA	0,00531395	16,274,097.00
CHAPULTEPEC	0,00044789	1,371,677.00
CHIAUTLA	0,00096222	2,946,835.00
CHICOLOAPAN	0,00312242	9,562,485.00
CHICONCUAC	0,00112478	3,444,668.00
CHIMALHUACAN	0,03314087	101,494,663.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	0,00391150	11,979,055.00
COATEPEC HARINAS	0,00945433	28,954,090.00
COCOTITLAN	0,00057580	1,763,396.00
COYOTEPEC	0,00259379	7,943,536.00
CUAUTITLAN	0,00194456	5,955,271.00
CUAUTITLAN IZCALLI	0,01142265	34,982,112.00

DONATO GUERRA	0,01127682	34,535,515.00
ECATEPEC DE MORELOS	0,05786627	177,216,755.00
ECATZINGO	0,00199566	6,111,755.00
EL ORO	0,00812766	24,891,145.00
HUEHUETOCA	0,00195495	5,987,071.00
HUEYPOXTLA	0,00449170	13,755,931.00
HUIXQUILUCAN	0,00805669	24,673,780.00
ISIDRO FABELA	0,00134615	4,122,613.00
IXTAPALUCA	0,01327423	40,652,615.00
IXTAPAN DE LA SAL	0,00436070	13,354,737.00
IXTAPAN DEL ORO	0,00219758	6,730,127.00
IXTLAHUACA	0,02861224	87,625,617.00
JALTENCO	0,00070693	2,164,995.00
JILOTEPEC	0,01006360	30,820,011.00
JILOTZINGO	0,00101707	3,114,807.00
JIQUIPILCO	0,01555101	47,625,304.00
JOCOTITLAN	0,00657501	20,136,114.00
JOQUICINGO	0,00170928	5,234,700.00
JUCHITEPEC	0,00196779	6,026,405.00
LA PAZ	0,01100430	33,700,916.00
LERMA	0,00839748	25,717,458.00
LUVIANOS	0,00771848	23,638,010.00
MALINALCO	0,00474716	14,538,291.00
MELCHOR OCAMPO	0,00179162	5,486,881.00
METEPEC	0,00560570	17,167,593.00
MEXICALTZINGO	0,00059690	1,828,023.00
MORELOS	0,00747125	23,880,858.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	0,02973432	91,062,012.00
NEXTLALPAN	0,00140831	4,312,993.00
NEZAHUALCOYOTL	0,03607745	110,488,016.00
NICOLAS ROMERO	0,01469165	44,993,506.00
NOPALTEPEC	0,00077990	2,388,457.00
OCOYOACAC	0,00316534	9,693,924.00
OCUILAN	0,00757171	23,188,540.00
OTUMBA	0,00415121	12,713,186.00
OTZOLOAPAN	0,00161454	4,944,560.00
OTZOLOTEPEC	0,00617586	18,913,721.00
OZUMBA	0,00246413	7,546,440.00
PAPALOTLA	0,00018848	577,233.00
POLOTITLAN	0,00117520	3,599,085.00
RAYON	0,00066314	2,030,880.00
SAN ANTONIO LA ISLA	0,00088380	2,706,665.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0,03566137	109,213,736.00
SAN JOSÉ DEL RINCON	0,02801965	85,810,792.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0,00144037	4,411,161.00
SAN MATEO ATENCO	0,00381131	11,672,216.00
SAN SIMON DE GUERRERO	0,00178755	5,474,424.00
SANTO TOMAS	0,00272043	8,331,376.00
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0,00205340	6,288,582.00
SULTEPEC	0,01352080	41,407,757.00

TECAMAC	0.00870133	26,648,024.00
TEJUPILCO	0.01717984	52,613,636.00
TEMAMATLA	0.00045160	1,383,043.00
TEMASCALAPA	0.00314029	9,617,209.00
TEMASCALCINGO	0.01543564	47,271,997.00
TEMASCALTEPEC	0.01101835	33,743,957.00
TEMOAYA	0.01716924	52,581,191.00
TENANCINGO	0.00796084	24,380,258.00
TENANGO DEL AIRE	0.00052788	1,616,659.00
TENANGO DEL VALLE	0.00727845	22,290,427.00
TEOLOYUCAN	0.00381846	11,694,106.00
TEOTIHUACAN	0.00223752	6,852,440.00
TEPETLAOXTOC	0.00206224	6,315,647.00
TEPETLIXPA	0.00363622	11,136,016.00
TEPOTZOTLAN	0.00367337	11,249,772.00
TEQUIXQUIAC	0.00224747	6,882,922.00
TEXCALTITLAN	0.00505762	15,489,061.00
TEXCALYACAC	0.00043206	1,323,192.00
TEXCOCO	0.01207779	36,988,489.00
TEZOYUCA	0.00118248	3,621,385.00
TIANGUISTENCO	0.00494824	15,154,097.00
TIMILPAN	0.00306417	9,384,096.00
TLALMANALCO	0.00235435	7,210,241.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.02308186	70,688,703.00
TLATLAYA	0.01254314	38,413,644.00
TOLUCA	0.04011916	122,865,838.00
TONANITLA	0.00032644	999,740.00
TONATICO	0.00149660	4,583,359.00
TULTEPEC	0.00416607	12,758,668.00
TULTITLAN	0.01295239	39,666,997.00
VALLE DE BRAVO	0.00868626	26,601,851.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01949887	59,715,712.00
VILLA DE ALLENDE	0.01603917	49,120,333.00
VILLA DEL CARBON	0.00802917	24,589,513.00
VILLA GUERRERO	0.00898386	27,513,261.00
VILLA VICTORIA	0.02126944	65,138,151.00
XALATLACO	0.00229598	7,031,475.00
XONACATLAN	0.00364980	11,177,596.00
ZACAZONAPAN	0.00057226	1,752,554.00
ZACUALPAN	0.00507229	15,534,004.00
ZINACANTEPEC	0.01484005	45,447,976.00
ZUMPAHUACAN	0.00503894	15,431,879.00
ZUMPANGO	0.00523900	16,044,556.00
TOTAL		3,062,522,456

Octavo.- El Calendario de Enteros para el año 2010, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	26
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	30
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	29

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Décimo.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo

Primero.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo

Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Décimo

Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).